

Secretaría: Señora juez informo a usted que en el presente proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 700014003006-2017-00453-00, se ordenó requerir al Curador Ad Litem, a fin de que hiciera llegar certificaciones donde conste se encuentra actuando en más de cinco procesos. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 30 de noviembre de 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Corporación Interactuar
Demandado: Ornelis Yaneth López Villalba y otro
Radicado: 700014003006-2017-00453-00

1. Advierte el despacho que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022 se ordenó requerir al abogado Nystron Javier Roncacio Muñoz, para que en un término de tres (3) días, haga llegar con destino a este proceso, las certificaciones donde conste que se encuentra actuando en más de cinco procesos como Curador Ad Litem.

No obstante, al momento de revisar minuciosamente el proceso, se tiene que el Curador Ad Litem designado, en su respuesta al nombramiento argumenta que él es natural y residente en la ciudad de Chiquinquirá, departamento de Bogotá, que no ejerce de manera habitual y permanente la profesión de abogado en Sincelejo, ni tiene abierta al público para ejercer esta actividad, que un nombramiento de estos le haría incurrir en numerosos gastos y demandan la disponibilidad de varios días para asistir a las diligencias que se programen.

Como se puede observar, en ninguno de sus argumentos expresó que se encontraba actuando en más de cinco procesos como Curador Ad Litem.

Lo anterior evidencia que se incurrió en un error al requerir al abogado Roncacio Muñoz, maxime cuando sus argumentos son valederos para no aceptar su nombramiento.

2. En este punto, resulta necesario recordar que, la ley, en principio, no permite que los autos puedan modificarse de oficio, salvo que se trate de errores aritméticos o por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia ha establecido, por vía jurisprudencial, una excepción a esta regla procesal fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez —antiprocesalismo—.

Respecto a esta excepción la Sala de Casación Laboral de esa Corporación en CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564, dijo:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

De igual forma, la Sala de Casación Civil en CSJ SC, 18 abr.1991, rad. 3322, al resolver un caso en el cual erróneamente se admitió un recurso, señaló:

"ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los actos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia que carece, cometiendo así un nuevo error. En tales circunstancias, advertida la equivocación consistente en declarar admisible sin serlo un recurso de casación, puede, sin que tenga que decidir de fondo, pronunciarse en la primera oportunidad - procesal, de oficio o a solicitud de parte, sobre la improcedencia del recurso"

De lo anterior se infiere que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

Dicho criterio, por supuesto, debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales¹.

Por tanto, la aplicación de esa figura implica estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

3. Analizado el caso puesto a consideración del despacho, de cara a la tesis antes expuesta, se evidencia que es necesario hacer control de legalidad al presente caso y decretar la ilegalidad del auto adiado de 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó requerir al Curador Ad Litem, ya que es evidente que se incurrió en una palmaria irregularidad que debe ser objeto de enmienda.

¹ Sentencia T-519 de 2005

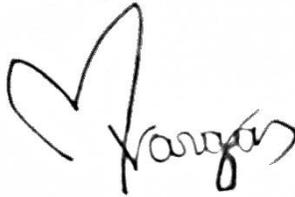
En tales circunstancias, se hace entonces necesario decretar la ilegalidad de dicho auto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

Decrétese la ilegalidad del auto adiado 25 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordenó requerir al abogado Nyston Javier Roncacio Muñoz, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written over a large, stylized heart shape.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez